



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO  
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

**DEROGA RESOLUCIÓN EX. SII N° 39, DE FECHA 27.03.2008, QUE EXCEPCIONA DE LAS RETENCIONES POR CAMBIO DE SUJETO DE DERECHO DEL IVA A LAS OPERACIONES RESPALDADAS CON DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS EMITIDOS POR CONTRIBUYENTES Y, SUS MODIFICACIONES REALIZADAS POR RESOLUCIONES EXENTAS SII N° 102, DE FECHA 04.11.2014 Y N° 55, DE FECHA 17.06.2016.**

**SANTIAGO, 12 DE ENERO 2018**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 2.-/**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1 y 7, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1 del D.F.L. N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6 letra A) N° 1 y 88 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 2°, 3°, 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; lo establecido en la Ley N° 20.727, que "Introduce Modificaciones a la Legislación Tributaria en materia de Factura Electrónica y dispone otras medidas que indica"; Resolución Exenta N° 39 de 27.03.2008, modificada por Resoluciones Exentas SII N° 102, de 04.11.2014 y N° 55, de fecha 17.06.2016; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, según lo previsto en los artículos 2°, 3° y 10 del D.L. N° 825, de 1974, por regla general, el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado es el vendedor o prestador de servicio. No obstante, el inciso tercero del artículo 3° del citado Decreto Ley, prescribe que este tributo afectará al adquirente, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo.

2° Que, con el objeto de cautelar debidamente el interés fiscal, el Servicio de Impuestos Internos, en adelante "el Servicio", ha estimado necesario hacer uso de la facultad establecida en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, cambiando el sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado y traspasando la responsabilidad de la declaración y pago del tributo a quien realiza la adquisición de determinados bienes y/o servicios.

3° Que, la Ley N° 20.727 estableció la obligatoriedad del uso de facturas electrónicas en las ventas afectas o exentas que los contribuyentes efectúen, salvo en las situaciones que la propia ley especifica.

4° Que, de acuerdo a los atributos de riesgo de incumplimiento tributario de contribuyentes de difícil fiscalización que hoy en día son emisores de documentos tributarios electrónicos, se hace necesario aplicar el cambio de sujeto establecido en las Resoluciones exentas que se indican en el Resolutivo 1.- de esta Resolución, con el objetivo de mitigar sustancialmente las brechas de cumplimiento que aún mantienen dichos contribuyentes.

## **SE RESUELVE:**

**1.** Deróguese la Resolución Exenta SII N° 39, de 2008, y sus modificaciones realizadas mediante Resoluciones Exentas SII N° 102, de 04.11.2014 y N° 55, de fecha 17.06.2016.

**2.** En consecuencia, los **agentes retenedores**, que adquieran bienes o contraten servicios afectos al cambio de sujeto del Impuesto al Valor Agregado, establecido por las Resoluciones exentas N° 1.341, de 2000; N° 55, de 2005 modificada por Resolución exenta N° 58 de 2006, N° 142, de 2005, N° 3.721, de 2000, N° 189, de 2010, N° 4.916 de 2000, N° 3.338, de 1992, N° 29, de 2005, N° 3.311, de 2000, N° 4095, de 2000, N° 192, de 2010 y N° 86 de 2016, que disponen cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de arroz, berries, actividades de la construcción, ganado, legumbre, madera, oro, papel y cartón para reciclar, especies hidrobiológicas, productos silvestres, trigo y chatarra respectivamente, deberán emitir las facturas de compra respectivas y, además, retener, declarar y enterar en arcas fiscales el porcentaje de Impuesto al Valor Agregado establecido en dichas Resoluciones, independiente de la condición de emisor electrónico que pueda tener el vendedor de estos productos.

**3.** La presente Resolución regirá a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.

VVM/GMV/CGG/SRS/LVB

Distribución:

- Intranet
- Boletín
- Diario Oficial